

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2022-0124

LA DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre estos: legalidad, igualdad, calidad, oportunidad y transparencia;

- Que,** el artículo 10 de la Norma Ibídem, determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo entre sus atribuciones las siguientes: “(...) 8. *Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)*”;
- Que,** el artículo 27 de la LOSNCP, señala: “*Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*”;
- Que,** respecto a las inhabilidades generales, el artículo 62 de la LOSNCP establece que no podrán celebrar contratos previstos en dicha Ley, las siguientes personas: “1. *Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley; 2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral; 3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada; 4. Quienes consten suspendidos en el RUP; 5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y, 6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones*”;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Ut Supra, en relación a las inhabilidades especiales, prescribe que no podrán celebrar contratos, las siguientes personas: “1. *Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción; 2. Las personas naturales o*

jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos; 3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y, 5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. 6. Los oferentes que, con respecto a su participación durante el procedimiento precontractual, el SERCOP haya determinado la existencia de una vinculación de conformidad con lo previsto en las definiciones de esta Ley. Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno”;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSNCP, establece la obligación de los proveedores del Estado, al presentar sus ofertas, de demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no tengan inhabilidades en materia de contratación pública;

Que, el número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, determina como atribución de la Directora General del SERCOP: “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;

Que, el artículo 28 del Reglamento *Ibídem*, establece: “Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director General del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal Institucional. (...) Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCOP, señala que las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por el Director Ejecutivo del SERCOP;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 378 de 22 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 23 de marzo de 2022, se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuya Disposición General Segunda establece que se entenderá que un socio o accionista de una persona jurídica es mayoritario al poseer el 5% o más de acciones o participaciones de una persona jurídica, a quienes se les verificará las inhabilidades determinadas en la LOSNCOP y su Reglamento General;
- Que,** mediante Resolución Externa No. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública en base a sus atribuciones legales, ha publicado con fecha 09 de junio de 2017, los modelos de pliegos versión “SERCOP 2.1” de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica; Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras; Cotización de Bienes, Servicios y Obras; Licitación de Bienes, Servicios y Obras; Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público; y, Régimen Especial;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2021-0118, de 23 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 549, de 30 de septiembre de 2021, se expidió el modelo obligatorio del pliego del procedimiento de Licitación de Seguros;
- Que,** es indispensable reformar los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de la Disposición General Segunda, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 378, mediante la cual se dispone que en el proceso de verificación de inhabilidades se entenderá que un socio o accionista de una persona jurídica es mayoritario, al poseer el 5% o más de acciones o participaciones de una persona jurídica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los números 8 y 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NO. RE-SERCOP-2016- 0000072 (REFORMADA), PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 425, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 2, el número 1, con el siguiente texto:

“1. Accionista, socio o partícipe mayoritario.- Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 5% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.”.

EXPEDIR REFORMAS A LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN SERCOP 2.1, DE 9 DE JUNIO DE 2017 Y MODELOS DE PLIEGOS DE LICITACIÓN DE SEGUROS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el número 16, establecido en el apartado 1.1 “*Presentación y Compromiso*”, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Bienes y Servicios; Licitación de Obras; Consultoría; Régimen Especial y Licitación de Seguros; y, el número 18, establecido en el apartado 1.1 “*Presentación y Compromiso*”, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos de Menor Cuantía y Cotización de Obras, por el siguiente texto:

“Declaro que en calidad de oferente, no me encuentro incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP y en los artículos 110 y 111 de su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Además de lo anterior, tratándose de una persona jurídica, declaro que los socios, accionistas o partícipes mayoritarios de la persona jurídica a la que represento, es decir, quienes posean el 5% o más de acciones o participaciones, no se encuentran incursos en las inhabilidades mencionadas.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el título del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“1.3 NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES.”

Artículo 3.- Sustitúyase el número 1.1 de la letra A, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“1.1.- Libre y voluntariamente autorizo al SERCOP a publicar la información declarada en esta oferta sobre las personas naturales identificadas como beneficiarios finales y/o que ejerzan el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo, conjuntamente con el listado de los socios, accionistas y partícipes mayoritarios. Información que le permitirá a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, verificar lo siguiente:

- *Que el oferente y sus socios, accionistas o partícipes mayoritarios, se encuentran debidamente habilitados para participar en el presente procedimiento de contratación pública; y,*
- *Detectar con certeza el flujo de los recursos públicos, otorgados en calidad de pagos a los contratistas y subcontratistas del Estado.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el número 4 de la letra A, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“Acepto que la entidad contratante descalifique a mi representada, en caso de que los socios, accionistas, o partícipes mayoritarios se encuentren inhabilitados por alguna de las causales previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 110 y 111 de su Reglamento General.”

Artículo 5.- Sustitúyase el título de la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“B. NÓMINA DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS:”.

Artículo 6.- Sustitúyase el encabezado de la primera columna de los cuadros contenidos en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“Nombres completos del socio, accionista o partícipe mayoritario de la persona jurídica”.

Artículo 7.- Sustitúyase la nota contenida en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el siguiente texto:

“NOTA: Si los socios, accionistas o partícipes de la persona jurídica poseen un porcentaje de acciones o participaciones inferiores al 5%, no deberán completar los cuadros contenidos en la letra B, del apartado 1.3, de la Sección I, del Formulario Único de la Oferta.

Si el socio, accionista o partícipe es una persona jurídica, se deberá identificar los nombres completos de todos los socios, accionistas o partícipes mayoritarios, hasta llegar al nivel de personas naturales, conforme el siguiente formato:”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública, reformará los modelos de pliegos de los procedimientos de: Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Bienes y Servicios; Menor Cuantía, Cotización y Licitación de Obras; Consultoría; Régimen Especial y Licitación de Seguros; en base a lo contemplado en la presente resolución, los cuales serán aplicables desde el momento de su publicación, sin perjuicio de las actualizaciones del Módulo Facilitador de Compras Públicas que se encuentren en desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal institucional, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 29 días del mes de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

María Sara Jijón Calderón,
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 29 de abril de 2022.

Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA